

Bogotá D.C., 10 de abril de 2026

**PARA:** KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

**DE:** NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA  
Grupo de Cobro Coactivo

**ASUNTO:** PUBLICACIÓN AVISO No. 21 DEL 14 DE ABRIL DE 2026  
RESOLUCIÓN NO. 0107 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 107-2021

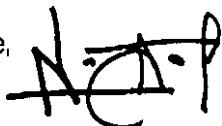
Cordial Saludo,

Adjunto remito **AVISO NO. 21 DEL 14 DE ABRIL DE 2026**, por medio del cual se realiza publicación del **Resolución No. 0107 del 15 de septiembre de 2025**, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 107-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de RICAURTE BARRIOS HERRERA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KGL-16271", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"*

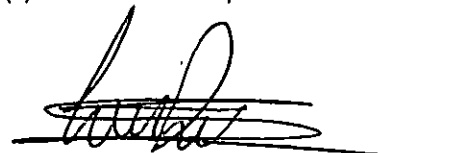
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0107 del 15 de septiembre de 2025, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,



**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador

Anexos: Aviso No. 21 del 14/04/2025  
Copia: No aplica  
Elaboró: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 10/04/2026  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: No aplica  
Archivado en: 107-2021 (KGL-16271)

  
Recibido  
13 / 04 / 26

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
KGL-16271	RICAURTE BARRIOS HERRERA	C.C. No. 3671860	107-2021	\$35.204.447 pesos, más los intereses y/o indexación causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	<b>Resolución No. 0107 del 15 de septiembre de 2025</b> <i>"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 107-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de RICAURTE BARRIOS HERRERA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KGL-16271"</i>	21

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0107 del 15 de septiembre de 2025, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.



**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 0107  
15 - Septiembre - 2025**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el **Proceso de Cobro Coactivo No. 107-2021** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra en contra de **RICAURTE BARRIOS HERRERA**, por las obligaciones económicas derivadas del **Contrato de Concesión No. KGL-16271**"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante **Auto No. 778 del 17 de diciembre de 2021**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 107-2021, en contra de **RICAURTE BARRIOS HERRERA**, identificado con **C.C. No. 3671860**, por las obligaciones económicas derivadas del **Contrato de Concesión No. KGL-16271**, por las siguientes sumas de dinero:
  - La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.870.519)**, más los intereses generados desde 30/08/2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficial del segundo (II) año de exploración
  - La suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$826.811)**, más los intereses generados desde 30/08/2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficial del tercer (III) año de exploración.
  - La suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.554.188)**, más los intereses generados desde el 11/06/2015, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficial del primer (I) año de construcción y montaje.
  - La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$14.953.101)**, más los intereses generados desde el 21/02/2015, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficial del segundo (II) año de construcción y montaje.
  - La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.999.829)**, más los intereses generados desde el 21/02/2016, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficial del tercer (III) año de construcción y montaje.
2. Que el referido mandamiento de pago fue **notificado** mediante **Aviso No. 001** publicado el **07 de enero de 2022**, en un lugar visible y publico del Grupo de Información y Atención al Minero y en la página web de la entidad, conforme al artículo 565, 568 y 826 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 107-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra en contra de RICAURTE BARRIOS HERRERA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KGL-16271"

3. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
4. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **Proceso de Cobro Coactivo No. 107-2021**, por las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. KGL-16271**, en contra del señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA**, identificado con **C.C. No. 3671860**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.204.447)**, por concepto de canon superficiario, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago, así como los gastos y costas que se causen dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

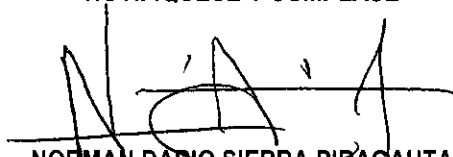
**QUINTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA**.

**SEPTIMO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. el 15 - Septiembre - 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

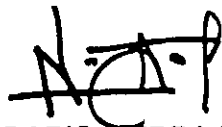


**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C., 14 de abril de 2026

Para notificar la **RESOLUCIÓN NO. 0107 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **14 de abril de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo